



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

II 9543  
TERMINOS  
SECRETARIA  
Página 1 de 10 23109111

S/P.

Ricardo F. V.

**RESOLUCION No. Nº 5 2 0 8**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor **GUSTAVO MONTOYA PUYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.561.157, en su calidad de representante legal de la sociedad **DESCONT S.A. - E.S.P.**, identificada con el NIT 804002433-1, ubicada en la Calle 17 B No. 39-75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el radicado 2010ER29777 del 31 de mayo de 2010, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos tipo furgón de placas **XVW144** y **SUE043**.

Que mediante radicado 2011ER09064 del 21 de enero de 2011, solicitó la inclusión en la solicitud inicial de registro de movilización, el vehículo de placas **SSY 127**, aclarando que se iba a trabajar únicamente con este vehículo y excluyendo de la petición los vehículos inicialmente relacionados.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la empresa y la visita técnica realizada el 2 de julio de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 12894 del 10 de agosto de 2010, mediante el cual se determinó que inicialmente no cumplía con la totalidad de las exigencias de la normatividad ambiental, razón por la cual mediante el radicado 2010EE55919 del 14 de diciembre de 2010 se le requirió para la realización de algunas actividades.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDCI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. # 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante el radicado 2011ER09064 del 21 de enero de 2011, DESCONT S.A. – E.S.P., dio respuesta al requerimiento antes mencionado y como consecuencia se procedió a realizar la correspondiente evaluación técnica teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 7 de febrero de 2011, y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico 2045 del 14 de marzo de 2011, en cuyas CONCLUSIONES se determinó:

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<i>No Aplica</i>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La empresa no genera vertimientos, cabe anotar que no efectuará el lavado de sus vehículos en establecimiento propio.</i></p> <p><i>El importante aclarar a la empresa que deberá efectuar el lavado de vehículos en sitios que den cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, acatando lo dispuesto por el MAVDT, al respecto.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<i>Si</i>
<p><i>DESCONT S.A. ESP, da pleno cumplimiento a los solicitado en los artículos 10 y 16 del decreto 4741/05.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<i>Si</i>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>DESCONT S.A. ESP, da pleno cumplimiento a los solicitado en los articulo 8 y 9 de la resolución 1188 del 2003 y al capítulo 3 del MNPGAU</i></p> <p><i>Por lo anterior no se considera viable efectuar el registro de movilización de aceites usados.</i></p>	

Impresión: Subdirección Imprenta Digital -DDI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. Nº 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.**

7.1. Se recomienda otorgar el registro único de movilización de aceites usados, asignando el No. 034/11, por un periodo de tres (3) años a la empresa DESCONT S.A. E.S.P para el vehículo relacionado en la tabla No. 1

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRASNPORTE
SSY 127	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

Tabla No. 1: Vehículo autorizado para movilizar aceite usado en el Distrito Capital a nombre de DESCONT S.A. E.S.P.

(...)"

El registro en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDOI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. Nº 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el literal a) del Artículo 8, la Resolución 1188 de 2003, del Artículo 8 establece que:

**"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

**"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

.....

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;"

*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10 y lo expuesto en el Concepto Técnico 2045 del 14 de marzo de 2011 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capitulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Decreto 175 de 2009 norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación parcial de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -2009





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 5208

### "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, Parágrafo del Artículo 2º, en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de:

*"PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección"*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS** a la sociedad DESCONT S.A. – E.S.P., con NIT 804002433-1, ubicada en la Calle 17 B No. 39-75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO MONTOYA PUYANA**, identificado con la C.C. No. 5.561.157 o quien haga sus veces, para el vehículo de tipo furgón de placas SSY-127, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le **ASIGNA** el Código Único de identificación como Movilizador No. **034 de 2011**, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **GUSTAVO MONTOYA PUYANA**, identificado con la C.C. No. 5.561.157 en calidad de representante legal de la sociedad **DESCONT S.A. – E.S.P.**, o quien



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. Nº 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el transporte de aceites usado bajo los procedimientos y condiciones propuestas mediante radicado 2011ER09064 del 21/01/2011.
6. Efectuar el lavado del vehículo en un establecimiento que de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente. En caso de que no requiera registro ni permiso de vertimientos, deberá elaborar un procedimiento de control mediante el cual el conductor de la unidad de transporte conozca y pueda comunicar al personal que efectuó la actividad de lavado del vehículo, sobre los riesgos que representa para la salud y el ambiente el manejo de este tipo de residuos.
7. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
8. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. Nº 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
10. En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
11. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
12. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el decreto 4741 del 2005.
13. La empresa por ningún motivo podrá:
  - a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
  - b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
  - c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
  - d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
  - e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.

Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental - DDAI



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº C0220239 / Nº C0220208 / Nº GP022



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. Nº 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
  - g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
14. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
15. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
  - b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
  - c. Por solicitud de cancelación.
  - d. Por aceptación del desistimiento.
  - e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
  - f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
  - g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
  - h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*[Firma]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5208**

**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO MONTOYA PUYANA**, identificado con la C.C. No. 5.561.157 o quien haga sus veces en su calidad de representante legal de la sociedad **DESCONT S.A. – E.S.P.**, con NIT 804002433-1, ubicada en la Calle 17 B No. 39-75 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

08 SEP 2011

*Maria O. Clavijo R.*

**MARÍA ODILIA CLAVIJO ROJAS**  
Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)

Proyecto: María del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: María Elena Godoy  
**Expediente No. SDA-07-09-327 (en la respuesta favor citar siempre este número)**  
C.T. 2045 DE MARZO DE 2011  
Radicado 2011ER09054 DEL 21/01/2011  
Fecha elaboración: 15/06/2011  
Fecha Aprobación:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 SEP 2011 (—) días del mes de  
del año (20—), se notifica personalmente a  
contenido de RESOLUCION 5208 / 08 SEP 2011 al señor (a)  
PESAR ALEXANDRO SARMIENTO VARGAS en su calidad  
de APODERADO DE DESCONTA

dentado (a) con Cédula de Identificación No. 79.538.00 de  
BOGOTA del C.S.J.  
quien fue informado (a) de la presente providencia en el momento de  
reposición ante el Jefe de Oficina de la Unidad Ejecutora de  
5) días siguientes a la notificación de la presente.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Cll 173 # 29-75  
Teléfono (s): 2444000  
CÓDIGO NOTIFICADO: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 SEP 2011 (—) del mes de  
del año (20—), se da constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA